



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20292 7 de diciembre del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de Carrera Administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** con el código **OPEC 69630** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 7303, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69630, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, integrada entre otros, por la señora **LINEY ELIANA DORIA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.985.692, quien ocupa la posición No. 1.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la aspirante mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 331 de 07 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69630**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1091 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁷, para

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y a sus argumentos de contradicción, la CNSC profirió la **Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7303 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1091, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombre
1	50985692	LINEY ELIANA DORIA PEREZ

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible el día 31 de agosto de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 al 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora YULINA GARCÉS MORENO, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, el día 12 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 13 al 26 de septiembre de 2022.

La doctora YULINA GARCÉS MORENO, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE198713 de 20 de septiembre de 2022.

Con la finalidad de evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, para determinar si la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** aprobó mayoritariamente la decisión de interponer Recurso de Reposición contra la decisión señalada, se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 05, 15, 21, 24 de octubre de 2022 y 08 de noviembre del presente año, el acta para validar la información y al no recibir respuesta, la CNSC profirió el Auto No. 946 de 11 de noviembre de 2022 *“Por el cual se decreta una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de ”*, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa de decisión del recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019 , el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16° de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78° de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar la siguiente prueba:

Solicitud: Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión.

En fecha 05 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión de 14 de septiembre de 2022, decidió interponer el Recurso de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la solicitud de exclusión del empleo OPEC 69630 que fue resuelta a través de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**:

*“YULINA GARCÉS MORENO, en nuestra condición de presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Cotorra, con nuestro acostumbrado respeto y estando dentro del término legal nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 11998 del 30 de agosto del 2022, por las siguientes consideraciones:*

*En el Caso de la elegible **LINEY ELIANA DORIA PÉREZ**, la Comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra considera que su perfil profesional (**Ingeniera de sistemas de información**) no cumple con el propósito principal del área funcional del empleo (**Área de Atención Psicosocial en la Comisaría de Familia**) establecido en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Alcaldía de Cotorra.*

*Además los certificados de experiencias laborales aportados no cumplen con el requisito mínimo de Experiencia establecido en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la alcaldía de Cotorra, donde está establecido que se requieren de **Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada**.*

*Por todo lo anterior es claro que la aspirante **LINEY ELIANA DORIA PÉREZ**, no cumple con los requisitos del empleo y por tanto no puede validarse su inclusión en la lista.*

*Por lo anteriormente expuesto solicitamos **revocar** la decisión de incluir en la lista de elegibles a la señora **LINEY ELIANA DORIA PÉREZ**, por las razones expuestas.”.*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“(…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y/o Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, se precisa que el escrito corresponde al mismo asunto presentado por la Comisión de Personal cuando solicitó la exclusión de la elegible, en este sentido, es necesario aclarar que la CNSC ya se ha pronunciado frente al mismo y desvirtuado los argumentos presentados.

El recurrente no se pronuncia frente a los argumentos contenidos en la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, se limita a citar la solicitud de exclusión presentada en su oportunidad por la Comisión de Personal y frente a la cual la CNSC basó su análisis y decisión contenida en el citado Acto Administrativo, por consiguiente, se ratifica la decisión, dado que, en realidad, no se está controvirtiendo lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No obstante, vale la pena efectuar algunas consideraciones generales, las cuales sirvieron de fundamento para la decisión.

4.1. ESTUDIO DEL CASO DE LA SEÑORA LINEY ELIANA DORIA PÉREZ

4.1.1. Frente al requisito de estudio

El reproche de la Comisión de Personal consiste en que el perfil profesional de la elegible no concuerda con el propósito del empleo, al respecto es necesario indicar que los requisitos exigidos para el empleo código **OPEC 69630**, son:

Estudio: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Derecho; Administración, Contaduría Pública y Economía, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Matemáticas y Ciencias Naturales; Agronomía, Veterinaria y afines; Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

Al respecto es menester señalar como hecho cierto que no es objeto de discusión, el requisito que contempló el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que establece.

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Derecho; Administración, Contaduría Pública y Economía, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Matemáticas y Ciencias Naturales; Agronomía, Veterinaria y afines; Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	EXPERIENCIA Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

Se constató que la elegible cargó en la plataforma SIMO, el diploma de 24 de noviembre de 2005 de la Universidad del Sinú como Ingeniero de Sistemas de Información, lo cual, permite corroborar con claridad que el requisito de estudio está plenamente acreditado.

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Así mismo, la disciplina Ingeniería de Sistemas de Información se encuentra dentro de las opciones señaladas como área de conocimiento y Núcleo Básico de Conocimiento contemplados para el empleo, como se relaciona a continuación⁹:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -
Código IES Padre	1833
Código IES	1833

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Electrónica y automatización

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

De lo expuesto, es menester aclarar que el cumplimiento del requisito de estudio se acredita con el título o diploma del área de conocimiento de los permitidos por el empleo, sin que se exija que deba tener relación con el propósito del empleo.

4.1.2. Frente al requisito de experiencia

El reproche de la recurrente frente a este requisito se centra en que “los certificados de experiencias laborales aportados no cumplen con el requisito mínimo de Experiencia establecido en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la alcaldía de Cotorra, donde está establecido que se requieren de Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”, al respecto es necesario aclarar que en la etapa de requisitos mínimos fue validado únicamente la certificación expedida el 28 de abril de 2017 de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, tal como se constata a continuación en la plataforma SIMO:

ALBERTO MERANI	Cogestor Social	2016-02-19	2017-02-18	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
----------------	-----------------	------------	------------	--------	---

Ahora bien, verificado el asunto, se constató que en la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, se abordó el tema y se explicó con claridad que la elegible si cumple el requisito, toda vez que conforme la certificación expedida por la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, se concluye que acredita la experiencia solicitada, en los siguientes términos:

CARGO DESEMPEÑADO	FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC	FUNCIONES CERTIFICADAS
Certificación expedida el día 28 de abril del 2017, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de COGESTOR SOCIAL , en la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI Inicio: 19/02/2016 Hasta: 15/05/2017	Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.	CUMPLE Participar en las jornadas de orientación metodológica sobre rutas de atención que lideren las entidades públicas y privadas, que provean ofertas a los hogares, para que conozcan e implementen estos lineamientos.
	Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.	CUMPLE Participar de manera periódica en las reuniones convocadas por coordinadores locales en las cuales se identifiquen y socialicen aprendizajes y buenas prácticas en las ofertas públicas, privadas e innovadoras a las que acceden los hogares y las comunidades priorizadas por la Estrategia, que permitan identificar la pertinencia,

⁹ <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

		calidad y oportunidad de los servicios que se prestan de acuerdo con los lineamientos de la ANSPE
	Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión	Reportar al coordinador local las actividades de gestión de oferta realizadas con los hogares asignados, así como sus resultados para cada una de las dimensiones familiares y comunitarias de la Estrategia
	Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.	Contribuir desde su rol con los ejercicios de seguimiento y evaluación de procesos, resultados o impacto de la Estrategia, o de cualquiera de sus componentes, en los que la ANSPE lo requiera
TOTAL DE TIEMPO LABORADO: 1 año, 2 meses y 27 días		

- Tiempo del cual fue validado doce meses para acreditar el requisito mínimo, según lo establecido para el empleo código **OPEC 69630**.

Lo anterior permite acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo de: *“Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”*

Se puede determinar que, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”*¹⁰

Sobre el particular el Consejo de Estado¹¹ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública¹², agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, frente a la comparación de la certificación y las funciones contempladas para el empleo código **OPEC 69630**, se determina que están plenamente enfocadas al propósito del empleo *“proyectar y desarrollar y recomendar las acciones y actividades de orientación, seguimiento para la atención psicosocial en los casos y situaciones en el marco de la prevención, garantía, restablecimiento y reparación de los derechos de los miembros de la familia niños, las niñas y los adolescentes, la juventud, la mujer, y adultos mayores vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. intervenir en las situaciones sociales que viven individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades, asistiendo, manejando conflictos y ejerciendo mediación; todo ello con el fin último de contribuir junto con otros profesionales de la acción social a la integración social de los mismos, apoyándose en procesos de diagnóstico y asistencia”*, en donde se constata que en ambos casos, las actividades están dirigidas en pro de la población vulnerable, desde su rol respectivo, por consiguiente, es claro que cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada y con el tiempo exigido.

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por la recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 69630**, del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 a la señora **LINEY ELIANA DORIA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.985.692 ubicada en la posición No. 1.

RESUELVE:

¹⁰ Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

¹¹ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

¹² Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 11998 de 30 de agosto de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la elegible **LINEY ELIANA DORIA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.985.692 ubicada **en la posición No. 1.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

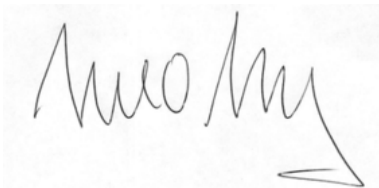
ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible **LINEY ELIANA DORIA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.985.692 ubicada **en la posición No. 1.**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Fernando Neira Escobar
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Catalina Sogamoso.